



No. 13-102367-00019-0000

Fecha: 2015-08-24 16:44:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

Carlos R. Olart
Juan G. Mour

Alexander Agudel
 Carlos A. Parr
 Juan F. Acost
 Mónica Guevar
 Andrés Alvarad
 María C. Calderó
 Mauricio Ávil
 Gina Cácer
 Isabella Herr
 Zaava Ravi
 Alejandro Mour
 Miguel F. Porra
 Catalina Amay
 Laura M. Escoba
 Lorena Andrad
 Sergio Arboled
 Catalina Jiménez
 Daniela Gonzále
 Maritza Sierr
 Gina A. Aria
 Guillermo Parr
 Erika Jhiset Suárez
 Liliana Galind

Medell

María C. Mün
 Eddie Manota
 Adrián Santamari
 Camilo A. Bern
 Daniela Loper

Barranquill

Gina de Echeon
 Jose J. Dangon

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N° 13-102.367

Solicitud de Patente de Invención titulada: "ANTICUERPOS ESTABLES
 Y SOLUBLES"

Solicitante: ESBATech A NOVARTIS COMPANY LLC

Nuestra Ref.: P2013/000058

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito interponer Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 33211, notificada por edicto desfijado el 6 de agosto de 2015.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado ante la SIC, el 22 de abril de 2013 se presentó la solicitud de patente de la presente invención.

1.2. A través de la expedición del Oficio No. 1420, notificado por fijación en lista No. 007 de fecha 17 de febrero de 2015, la SIC emitió su primer examen de fondo.

1.3. En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486, mediante escrito radicado el 13 de mayo de 2015 y encontrándose dentro del término legal establecido para tal fin, presenté respuesta al primer y único examen de fondo adjuntando un Capítulo Reivindicatorio Modificado con 12 reivindicaciones, que remplaza en su totalidad el Capítulo Reivindicatorio presentado el 22 de abril de 2013.

1.4. La SIC emitió la Resolución No. 33211 notificada por edicto desfijado el 06 de agosto de 2015, por medio de la cual rechaza la totalidad de la materia reclamada en la presente invención, por supuesta falta de nivel inventivo.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la resolución aquí recurrida, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones del **Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto**, o aquellas que el Despacho considere susceptibles de patentabilidad.

Adicionalmente, que se acepte el **Capítulo Reivindicatorio Divisional adjunto** al presente Recurso.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar la patentabilidad de las reivindicaciones en la Resolución aquí recurrida, respetuosamente difiero del análisis expuesto y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que desvirtúan la posición de ese Despacho.

3.1. a- El Despacho insiste en que la materia reclamada en la presente invención carece de nivel inventivo a la luz de WO2009/155723 (D1) y "*Thermodynamically stable aggregation-resistant antibody domains through directed evolution*"¹ (D2).

Particularmente, la SIC argumenta que D1 es el estado de la técnica cercano a la invención definida en la Reivindicación 1 porque divulga anticuerpos estables y solubles que comprenden una cadena sencilla scFv y fragmentos de unión a antígeno específicos para el factor de necrosis tumoral TNF α humano, que específicamente comprenden secuencias de aminoácidos como la SEQ ID NO: 114, correspondiente a la cadena ligera variable del anticuerpo humanizado de conejo anti – TNF, la cual presenta un 99% de identidad y 100% de cobertura respecto a las SEQ ID NO: 2 y 14 reclamadas, así como el dominio variable de cadena pesada según la SEQ ID NO: 79, la cual presenta un 94% de identidad respecto a la SEQ ID NO: 5 de la presente invención. Adicionalmente se divulgan los ácidos nucleicos, vectores y células hospederas que permiten la expresión de los anticuerpos recombinantes anti-TNF α , además de métodos de aislamiento de

¹ Kristoffer Famm et al., "Thermodynamically Stable Aggregation-Resistant Antibody Domains through Directed Evolution," *Journal of Molecular Biology* 376, no. 4 (February 2008): 926–31, doi:10.1016/j.jmb.2007.10.075.

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

dichos anticuerpos (Pág. 3, párr. [0004]), se proporcionan formulaciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos anti- TNF de la invención, y pueden contener componentes adicionales los cuales no son tóxicos cuando son suministrados a un sujeto, además de excipientes farmacéuticamente aceptables (Pág. 44, párr. [0001]).

El Despacho sostiene que D1 se diferencia de la presente invención en tanto el arte previo comprende una lisina en posición 44 de la región variable de cadena ligera, mientras que la materia reclamada comprende una arginina, lo que proporciona una reducción en la propensión para la agregación de anticuerpos anti-TNF. Por ende, la presente invención pretende proveer un anticuerpo anti-TNF α alternativo al del arte previo, para hacerlo más estable y aumentar su actividad.

Sin embargo, dicho problema tiene obvia solución, considerando que D2 sugiere que mutaciones específicas que permiten incrementar la resistencia a la agregación de las proteínas, mediante la sustitución en residuos de aminoácidos, y evidencia que la sustitución específica en el residuo 28 por arginina incrementa la resistencia a la agregación ácida en el dominio del anticuerpo humano DP47 (Pág. 929, Col. 2, Párr. 2). Por lo tanto, la persona normalmente versada en la materia, tendría la motivación para remplazar una lisina por una arginina en las posiciones de aminoácidos sugeridas en el estado de la técnica, para reducir la propensión para la agregación de un anticuerpo.

b- Respecto a mis argumentos presentados en respuesta al primer y único examen de fondo, la SIC sostiene que los aminoácidos de SEQ ID NO: 79 y 114 de D1 comprenden exactamente los mismos CDRs que las cadenas de la presente invención, por lo que dicha anterioridad sí comprende características estructurales esenciales respecto del anticuerpo anti-TNF α humano de la presente invención.

Asimismo, el Despacho sostiene que D1 divulga que la sustitución de una lisina por arginina en la posición 47 y/o 50 del dominio variable de cadena ligera (VL), le proporciona al anticuerpo anti - TNF una reducción en la propensión para la agregación de éste, como se evidencia en los ensayos de optimización de anticuerpo scFv anti - TNF α , denominado EP43max, para reducir la agregación y en los análisis de estabilidad de este anticuerpo optimizado (Pág. 56 - 63, Ejemplos 1 - 4). Adicionalmente el Despacho menciona que D2 sugiere mutaciones específicas que permiten incrementar la resistencia a la agregación de las proteínas, destacando el rol de la arginina en la estabilización de anticuerpos humanos que comprenden dominios variables de aminoácidos (Pág. 929, Col. 2, Párr. 2).

3.2 a- En primer lugar, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto**, el cual reemplaza en su totalidad el Capítulo Reivindicatorio presentado el 13 de mayo de 2015, en el cual se limitó la cadena variable a aquella con la SEQ ID NO: 2, y se eliminaron las Reivindicaciones 2, 3 y 6.

Vale la pena anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Por el contrario, éstas corresponden a una limitación de la materia reivindicada.

b- Ahora bien, con el fin de brindar mayor soporte al nivel inventivo de la presente invención, objetado por el Despacho, me permito desarrollar mis argumentos utilizando la aproximación para la evaluación del nivel inventivo de método “problema-solución”, que utiliza la SIC según los lineamientos de su Guía.²

Ante todo, cabe resaltar que estos lineamientos expresan claramente que en el análisis de nivel inventivo “*debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando*”³ (énfasis fuera del texto). Es decir, el examen de nivel inventivo debe realizarse evitando un análisis en retrospectiva, poniéndose en el lugar del inventor que aún no ha desarrollado el invento evaluado.

A. Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada

El Despacho señala que D1 es el documento más cercano a la presente invención, pues éste divulga anticuerpos anti-TNF α humano que comprenden SEQ ID NOs: 79 y 114 y 115, estructuralmente cercanos a los polipéptidos de la presente invención. Dadas estas razones, igualmente tomaré D1 como el documento más cercano a la presente invención.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica cercano

Sin embargo, el remplazo de un aminoácido de lisina por uno de arginina no es la única diferencia existente entre el anticuerpo de la presente invención y aquellos divulgados en D1, como lo sostiene el Despacho. De hecho, al realizar un análisis más detallado de D1, se observa que las modalidades más cercanas a la presente invención son las SEQ ID NO: 114 y 115

² Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2012, sección 3.4.7 (disponible en:

³ Ibid., sección 2.13.5.1

(referidas como EP34min y EP34max, respectivamente), en donde el anticuerpo 34rFW1.4 mencionado en la presente invención corresponde realmente a un anticuerpo que comprende las secuencias con SEQ ID NO: 114 y 115 además de la secuencia de red rFW1.4. Cuando se realiza una comparación entre las secuencias de dicho anticuerpo y las secuencias de la presente invención (SEQ ID NO: 2 y 5), se observa que no sólo existe la diferencia entre las cadenas ligeras variables ya identificada por el Despacho, sino que también existen diferencias estructurales entre las SEQ NO: 5 de la invención y la SEQ ID NO: 114 de D1, en tanto éstas se diferencian en un 7%.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuirle al elemento diferencial

En este punto me permito resaltar nuevamente los resultados del Ejemplo 2, que es un estudio comparativo de las propiedades con propensión a agregación, estabilidad térmica y afinidad de unión del anticuerpo, del anticuerpo 34rFW1.4_VLK50R_DHP (reclamado en la presente invención) respecto al anticuerpo 34rFW1.4 (de D1). Estos resultados demuestran que las diferencias anteriormente resaltadas tienen un efecto sorprendente sobre la propensión a la agregación, pues en la página 109, líneas 23-25 de la Descripción dice *“Estos experimentos demostraron que 34rFW1.4_VLK50R_DHP tuvo una propensión reducida para agregación en comparación con 34rFW1.4”* y adicionalmente, en la página 110, líneas 4-7 dice *“Los resultados demostraron que las mutaciones hechas para generar el anticuerpo 34rFW1.4_VLK50R_DHP no afectaron la estabilidad o actividad de unión con respecto al anticuerpo 34rFW1.4 origen”*.

Es decir, la presente invención explícitamente comprende resultados comparativos entre el anticuerpo de la presente invención y el anticuerpo más cercano de D1, donde se demuestra que la materia aquí reclamada resulta más estable que lo anteriormente conocido (Ejemplo 2, Figuras 2A, 2B, 3A, 3B, 4A y 4B).

D. Deducir el problema técnico objetivo

A la luz de los argumentos anteriormente expuestos, el problema técnico que pretende resolver la presente invención consiste en ¿cómo aumentar la estabilidad térmica y de agregación de los anticuerpos conocidos en D1?

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia.

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

Bien establece la guía de la SIC que *“esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada”* (énfasis fuera del texto). No se trata entonces de una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, como si se tratara de armar un rompecabezas, sino de una enseñanza específica para hacer las modificaciones.

Así las cosas, y a la luz de los resultados mencionados anteriormente, es evidente que D1 no le sugiere a la persona medianamente versada en la materia cómo desarrollar la materia aquí reclamada sin requerir esfuerzos intelectuales adicionales.

De otra parte, como lo he mencionado en anteriores oportunidades, D2 describe que el dominio con arginina en la posición 28 no es más estable termodinámicamente que aquellos con treonina en la posición 28, y sólo aplica a la resistencia de la agregación ácida. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente invención no hace referencia particularmente a un medio ácido, la persona medianamente versada en la materia no hubiera sido motivada a realizar dicha sustitución. Por el contrario, evitaría dicha sustitución ya que en la página 929, Columna 2, segundo párrafo dice explícitamente *“Los dominios con arginina en el residuo fueron más resistentes que aquellos dominios con treonina (Fig. 3a), pero no fueron más estables termodinámicamente (Fig. 3b, Tabla 1). Esto confirma que la arginina en posición 28 contribuye a la resistencia a la agregación ácida, pero lo hace al aumentar la resistencia al estado desnaturalizado a la agregación”*. De hecho, en las Tablas 6 y 16 de D2 (información suplementaria) el aminoácido “R” es el residuo “consensus” en la posición 50, para la cual D2 enseña que, si se desea hacer una sustitución en la posición 50, ésta no sería el residuo de “consensus”.

Sea esta la oportunidad para recordarle al Despacho que el Instructivo para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio señala: *“Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.”*

“Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita

llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.

*En cualquier caso, el Examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante."*⁴ (Mi énfasis).

Asimismo, me permito señalar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible de alcanzar, ya que claramente era posible, pues los anticuerpos de la invención de hecho existen. Aplicando un estándar de "posibilidad de alcanzar", haría que ninguna invención fuera susceptibles de patentarse, haciendo inviable el sistema de patentes. Del mismo modo, el análisis de patentabilidad no puede implicar la cuestión de si las técnicas de investigación aplicadas son comunes u obvias, sino más bien si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada, la persona medianamente versada en la materia habría podido llegar a los anticuerpos de la presente invención. Sin embargo, la cuestión a determinar es si la persona medianamente versada en la materia, a la fecha de prioridad aquí reclamada, lo habría realizado, motivado por el conocimiento general y estimulado por el arte previo.

En este caso, el hecho de simplemente mencionar anticuerpos anti-TNF α y una modificación de un aminoácido no guía inmediatamente a la persona medianamente versada en la materia a obtener las secuencias específicas de la presente invención. Dichas divulgaciones solo representan una invitación realizar desarrollos en el campo, pero no guía en ningún camino de forma inmediata a obtener la materia reclamada, con sus efectos obtenidos.

Adicionalmente, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que el Manual Andino de Patentes (MAP) establece que para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o

⁴ Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.13.6.3 Página 76. Relativo al *Análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight* (disponible electrónicamente en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf)

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos⁵. Además, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química tienen nivel inventivo cuando los compuestos tienen una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁶. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema*”⁷ (énfasis fuera del texto).

En el presente caso, no solo la configuración estructural del anticuerpo reclamado es inesperada a la luz de D1 y D2, sino también el efecto técnico proporcionado, lo que es una clara evidencia de nivel inventivo. De igual manera, la persona medianamente versada en la materia, partiendo de los conocimientos otorgados por D1 y D2, no podría llegar de manera evidente a la presente invención, por el contrario, y conforme a los lineamientos de la SIC, esta persona se vería obligada a desarrollar experimentación adicional para resolver el problema técnico de la presente invención partiendo de D1 y D2, por lo que el invento reclamado es inventivo.

Por consiguiente nada en D1-D2 proporciona enseñanzas o sugerencias que conduzcan a la persona medianamente versada en la materia al anticuerpo de la presente invención. Adicionalmente, no hay ninguna descripción en D1-D2 que hubiera sugerido a la persona medianamente versada en la materia realizar las variaciones estructurales específicas mencionadas anteriormente y esperar sin lugar a dudas que tales diferencias condujeran a una mejoría en la estabilidad termodinámica (estabilidad térmica y agregación). Por el contrario, dicha persona sólo se habría visto motivada a obtener variaciones del anticuerpo de D1 que no resultaran estables termodinámicamente por el cambio del residuo en la posición 50, como se enseña en D2.

En conclusión, según la aproximación problema-solución para el análisis del nivel inventivo de la presente invención, éste se reconoce claramente, ya que cualquier persona medianamente versada en el arte reconocería que los conjugados aquí reclamados presentan un efecto técnico, sumado al hecho que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de

⁵ Manual Andino de Patentes. (2004). Sección 10.2.1 Ejemplo 1 (disponible en <http://www.comunidadandina.org/public/patentes.pdf>).

⁶ Ibíd. Sección 10.8.1.

⁷ Superintendencia de Industria y comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

la posibilidad de desarrollar los conjugados de la presente invención de manera específica, por lo cual la presente solicitud reviste nivel inventivo.

4. Finalmente, me permito informar que para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido concedida en Australia (AU2011/318179 y AU2013/203189), Estados Unidos (US8545849) y México (MX327001).

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la concesión de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

5. Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente recurso sean resueltos de manera individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

6. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

ANEXOS:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado
- Recibo de pago por concepto de modificaciones voluntarias

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO
(Recurso de Reposición)

1. Un anticuerpo que se une específicamente a TNF α humano que comprende:
 - a. una cadena ligera variable que comprende la secuencia de SEC ID NO: 2; y
 - b. una cadena pesada variable que comprende la secuencia de SEC ID NO: 5.
2. El anticuerpo de conformidad con la Reivindicación 1, que tiene además un enlazador que comprende la secuencia de SEC ID NO: 7.
3. El anticuerpo de conformidad con la Reivindicación 1, en donde el anticuerpo comprende la secuencia de SEC ID NO: 10.
4. Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva del anticuerpo de conformidad con la Reivindicación 1 y un portador farmacéuticamente aceptable.
5. Una molécula de ácido nucleico aislada que codifica el anticuerpo de conformidad con la Reivindicación 1.
6. Un vector que comprende la molécula de ácido nucleico de conformidad con la Reivindicación 5.
7. Una célula huésped que comprende el vector de conformidad con la Reivindicación 6.
8. El anticuerpo de conformidad con la Reivindicación 1, en donde el anticuerpo es un fragmento Fab, Fab', F(ab)'2, Fv(scFv) de una cadena, un Fv, o un anticuerpo lineal.
9. Una molécula bivalente o biespecífica que comprende el anticuerpo de conformidad con la Reivindicación 1.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

11



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0092958

Bogotá D.C., Agosto 24 de 2015 - 16:35:44

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS

NI 830.122.870

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	88496	11/08/2015	15.500.00
RECIBO DE CA	SIC ** RECIBO **	999999999	90809	19/08/2015	864.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-102367-00019-0000

Fecha: 2015-08-24 16:44:52 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Agosto 24 de 2015 - 16:35:44